

nes (en términos de objetividad, imparcialidad, eficacia, celeridad, transparencia y rigor técnico) como la efectividad de su responsabilidad en el caso de que incurran en los supuestos que la generan en Derecho.

Las entidades colaboradoras deben acreditarse ante una entidad privada sin ánimo de lucro, designada por el Ayuntamiento de Madrid, a la que se encomienda la función técnica, en términos de objetividad, imparcialidad e independencia, de verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos que, conforme a la Ordenanza, deben reunir las entidades colaboradoras. Esta acreditación constituye una exigencia previa para que las entidades colaboradoras sean autorizadas por el Ayuntamiento y, posteriormente, puedan actuar.

A tal efecto, el artículo 10 de la Ordenanza señala que el sistema de acreditación corresponderá a la entidad que designe el Ayuntamiento de Madrid, previa valoración de los requisitos exigidos en el apartado 3 del citado artículo. Una vez designada, según dispone el artículo 11 de la Ordenanza, la entidad de acreditación firmará con el Ayuntamiento un convenio en el que se especificarán los aspectos particulares de la relación entre ambos.

De acuerdo con este precepto, la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) ha presentado su solicitud para ser designada como entidad de acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, adjuntando la documentación justificativa oportuna.

Examinada esta documentación, se comprueba que la ENAC es la entidad designada por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para acreditar en el ámbito estatal, a través de un sistema conforme a normas internacionales, la competencia técnica de una entidad para certificar o inspeccionar, que opere en cualquier sector, sea en el ámbito voluntario o en el obligatorio cuando reglamentariamente así se establezca.

El sistema de acreditación de la ENAC se establece conforme a requisitos dispuestos en las normas internacionales que son de aplicación a este ámbito para procurar que las acreditaciones que se expidan y, asimismo, que los servicios que prestan sus titulares, estén reconocidos y sean aceptados nacional e internacionalmente, sin necesidad de nuevas evaluaciones, eliminando así posibles barreras a la libre circulación de los productos.

Así, pues, el Ayuntamiento de Madrid estima que el procedimiento de acreditación de la ENAC cumple con todos los requerimientos exigidos para el buen funcionamiento del sistema previsto en la nueva Ordenanza y que las acreditaciones emitidas por ella constituyen la herramienta adecuada para constatar la competencia técnica de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en los artículos 5.1 y 10.1 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, a propuesta conjunta de los titulares de las Áreas de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y de Urbanismo y Vivienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 23 de julio de 2009, acuerda:

Primero.—Designar a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como entidad de acreditación del sistema de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas previsto en la Ordenanza de 29 de junio de 2009 por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Segundo.—La designación de la ENAC como entidad de acreditación implica el reconocimiento de la eficacia de las acreditaciones por ella concedidas a las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

Tercero.—A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el apartado primero, se procederá en el plazo de un mes, a contar desde la adopción del presente Acuerdo, a la firma de un convenio con la ENAC, en el que se especificarán los aspectos particulares de su relación con el Ayuntamiento de Madrid, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Cuarto.—Se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo así como

para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Quinto.—El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Sexto.— Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 23 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

(03/25.347/09)

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Coordinación Institucional

Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Acuerdo de 23 de julio de 2009, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se delegan competencias previstas en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 29 de junio de 2009 se aprobó la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de julio de 2009). La Ordenanza diseña un nuevo modelo de gestión de este tipo de licencias, incluyendo, como aspecto relevante, el recurso a la colaboración con el sector privado.

Este nuevo modelo prevé la existencia de entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, que actúan en la fase de la preparación de las solicitudes de licencia mediante la verificación de la suficiencia técnica y documental de cada solicitud, así como en la supervisión de obras y en el control periódico de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Estas entidades se configuran como personas jurídicas-privadas, constituidas para la realización de los cometidos antes señalados, y que deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza, con el objeto de garantizar tanto el correcto desarrollo de sus funciones (en términos de objetividad, imparcialidad, eficacia, celeridad, transparencia y rigor técnico) como la efectividad de su responsabilidad en el caso de que incurran en los supuestos que la generan en Derecho.

A tal efecto, es preciso asignar con carácter temporal determinadas competencias previstas en la Ordenanza a los titulares de las Áreas de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y de Urbanismo y Vivienda, al objeto de iniciar las actuaciones que se derivan del citado texto normativo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, a propuesta conjunta de los titulares de las Áreas de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y de Urbanismo y Vivienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 23 de julio de 2009, acuerda:

Primero.—Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de junio de 2008, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, añadiendo dos nuevos párrafos al artículo 3.2 referido a las competencias del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“j) La gestión del sistema de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, previsto en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, en particular:

- 1.º Concertar con la entidad de acreditación en los términos previstos en el artículo 11 de la Ordenanza.
- 2.º Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación del acuerdo por el que se determine la cuantía de la póliza

de seguros que habrán de suscribir las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en los términos previstos en los artículos 20.3.c) y 36 de la mencionada Ordenanza.

- 3.º Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación del acuerdo que regule la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas, en los términos previstos en el artículo 24 de la citada Ordenanza.
 - 4.º Determinar el plazo para la presentación de la solicitud para actuar como entidad colaboradora, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda, apartado segundo, letra a), de la Ordenanza.
- k) La interpretación y resolución de cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades en las materias atribuidas a su competencia en virtud del presente Acuerdo”.

Segundo.—Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, añadiendo dos nuevos párrafos al artículo 3.2, referido a las competencias del titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- “f) Aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la gestión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas, así como de los controles periódicos de las actividades, en los términos previstos en la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.
- g) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades y dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y al Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública”.

Tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuarto.—El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Quinto.—Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 23 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

(03/25.350/09)

MADRID

PERSONAL

Área de Coordinación Institucional Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Acuerdo de 23 de julio de 2009, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se cesa, a petición propia, a don Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín como director general de Relaciones Internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del vicealcalde, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 23 de julio de 2009, acuerda:

“Cesar, a petición propia, a don Pedro Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín como director general de Relaciones Internacionales, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día 24 de julio de 2009, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Madrid, a 23 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

(03/25.348/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda Dirección General de Planeamiento Urbanístico Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana Departamento de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para el Área de Planeamiento Específico 18.05, “La Rosilla”, y la modificación del Plan Parcial (Unidad de Ejecución I) del Suelo Urbanizable Programado I.03, “Ensanche de Vallecas”, al amparo del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito afectado por la presente modificación en cumplimiento del artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente, en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal del Distrito de Vallecas, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado en el segundo punto del presente acuerdo, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(01/2.934/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda Dirección General de Planeamiento Urbanístico Subdirección General de Planificación y Revitalización del Centro Urbano Departamento de Actuaciones Públicas en el Centro Urbano Unidad Técnica de Gestión Administrativa

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial de definición y asignación pormenorizada de usos dotacionales para la parcela municipal situada en la calle de San Bernardo, número 68, con